



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 346/2010

(Sección 1ª)

La Laguna, a 24 de mayo de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la *Propuesta de Acuerdo indemnizatorio del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por B.C.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de Parques y Jardines (EXP. 296/2010 ID)\**.

## FUNDAMENTOS

### I

1. Se dictamina la Propuesta de Acuerdo indemnizatorio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife tras serle presentada una reclamación de indemnización por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de Parques y Jardines de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. La afectada manifiesta que el día 28 de noviembre de 2007, cuando su vehículo estaba debidamente estacionado en la Calle Dr. José Naveiras, junto al Parque García Sanabria, se produjo el desprendimiento de una rama de los árboles situados en el mismo, que cayó sobre su vehículo, causándole desperfectos por valor de 737,06 euros.

---

\* **PONENTE:** Sr. Bosch Benítez.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa aplicable al servicio público de referencia.

## II

1. El procedimiento se inició con la presentación de la reclamación de responsabilidad, que tuvo lugar el 18 de julio de 2008. Tras adjuntarse el informe de la Policía Local se acordó la suspensión del procedimiento general y la tramitación de un procedimiento abreviado, elaborándose, posteriormente, un informe-Propuesta de Acuerdo indemnizatorio, que contó con la aceptación de la afectada.

2. Por otra parte, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

3. La Propuesta de Acuerdo indemnizatorio es conforme a Derecho, por cuanto se ha acreditado la realidad de las manifestaciones de la reclamante relativas a la producción del hecho lesivo a través de los informes emitidos por la Policía Local, cuyos agentes constataron lo alegado por ella.

A su vez, los desperfectos padecidos se han probado suficientemente mediante la documentación que figura en el expediente.

Además, la indemnización propuesta y aceptada por la afectada está debidamente justificada por los documentos presentados al respecto.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución analizada se ajusta al Ordenamiento Jurídico.